



Ibagué, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2021-00199-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO
CONACO EN LIQUIDACIÓN**
Demandado : CARMELINA CARDONA DE CORPAS

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al **30 de junio de 2022**, después de revisada se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada, conforme lo prevé el art. 446 del numeral 3° del C.G.P, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

De igual forma, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme lo prevé el art. 366 del numeral 1° del C.G. del P.

Se le indica a la apoderada que, en lo sucesivo solamente se dará trámite a las actualizaciones del crédito que corresponda a las siguientes hipótesis: Para los eventos de pago de la obligación consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso; para efectos de postulación del ejecutante para remate por cuenta de su crédito, según lo previsto en la regla 451 ibídem; y finalmente para el cubrimiento de la prestación de que trata el precepto 455 siguiente.

Las peticiones sobre actualización de la liquidación de crédito deberán corresponder irrestrictamente a esos supuestos, lo cual deberá hacerse saber en los escritos respectivos y bajo el apremio que implica hacerse bajo la gravedad de juramento. No es el proceso un escenario que faculte a los interesados para hacer cualquier tipo de petición sino aquellas que estén autorizadas como actos procesales y sirvan al fin de la tutela judicial efectiva.

Lo anterior de conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Esta posición se halla respaldada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por razonabilidad en la sentencia con radicado No. E-11001-22-03-000-2020-00451-01 del 30 de abril de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez